



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO 1513

050013105013201800196-00

En el proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA LIA HOYOS EN CONTRA DE COLPENSIONES Y MARIA CONSUELO GRISALES DE PAMPLONA** toda vez que el escrito de contestación allegado por MARIA CONSUELO GRISALES DE PAMPLONA, no cumple con los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devuelve el mismo para que:

- Allegue la documental enunciada como prueba que no aporta con la contestación.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 31 del C.P.T y de S.S., so pena de no incorporarles como prueba.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

FATOBON28@HOTMAIL.COM
abacomedellin@gmail.com
avivero@procuraduria.gov.co
NATALYVARGAS1@YAHOO.ES
astridpamplona594@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
01/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

0500131050132018-0196-00

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32242b967d2cbd6676d62821831e4b6fc3e9eb1cf2fa9b71a0caaadffd7a8ea

Documento generado en 31/08/2021 06:53:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**